



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2021-MPSM/A**

San Miguel, 22 de febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

**VISTO:**

El Acta Final y Consolidada de la Comisión Negociadora sobre la Negociación Colectiva de Trabajo para el año 2021, de fecha 30 de diciembre del año 2020 y el Informe Legal N° 050-2021/AAD-OAJ-MPSM., de fecha 18 de febrero del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, esta autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de enero del año 2020, se establece el "Decreto de Urgencia que Regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público".

Que, el numeral 1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 014-2020, señala que: La representación de las/os servidoras/es públicas/os y de las/os trabajadoras/es de empresas públicas presenta ante su entidad o empresa pública, según corresponda, un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y según lo establecido en el Reglamento, para que lo remita a SERVIR y este lo remita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que este emita el respectivo Informe Económico Financiero, al que hace referencia el artículo 6° del presente Decreto de Urgencia. Asimismo, se tiene que el numeral 2) del artículo 5° de la misma ley, señala que los pliegos de reclamos se presentan cada dos (2) años, entre el 1 y el 30 de junio. No pueden presentarse en el año anterior a las elecciones que correspondan.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, del citado Decreto de Urgencia - Presentación del pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020-, señala que durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del sector público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo







en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. Para tal efecto, exonérese a las organizaciones sindicales referidas en el párrafo anterior, de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Que, se advierte que, la Municipalidad Provincial de San Miguel celebró Convenios o Negociación Colectiva con la organización sindical -SITRAMUNSAM- durante los años 2016, 2017 y 2018, tal y conforme se acredita de la Resolución de Alcaldía N° 0091-2018-MPSM/A, de fecha 26 de junio 2018, Resolución de Alcaldía N° 0092A-2017-MPSM/A, de fecha 21 de junio 2017, y Resolución de Alcaldía N° 0097A-2016-MPSM/A, de fecha 04 de marzo 2016, y del Acta de Audiencia de Conciliación sobre Pliego de Reclamos; y del análisis de las mismas se puede advertir que los acuerdos de las mencionadas Negociaciones Colectivas, versan sobre Condición de Trabajo y Empleo, otorgando una Compensación No Económica en la suma de Trescientos Soles (S/ 300.00) por alimentación y movilidad; de otro lado, se tiene que la organización sindical no ha presentado su Pliego de Reclamos hasta la fecha establecida, esto es hasta el día 31 de Marzo del año 2020, incumplimiento de los requisitos que según el referido Decreto de Urgencia no pueden ser subsanables, por mandato expreso de la citada norma; en tal sentido no corresponde aprobar mediante Resolución de Alcaldía el Acta Final y Consolidada de Negociación Colectiva para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que, el Procedimiento establecido en el inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia, sobre la presentación del pliego de reclamos y su tramitación al servir y al Ministerio de Economía y Finanzas, señalado en el Informe N° 061-2020-MPSM/SG-CACHC, de la Secretaria General, resulta ser un defecto del procedimiento de negociación colectiva subsanable; ya que se declararía la Nulidad de todo el Proceso de Negociación Colectiva, hasta la tramitación correcta y formal señalada en el inciso 1) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2020, de la Presentación del Pliego de Reclamos; sin embargo, ello no se puede realizar por cuanto la fecha de ingreso a la entidad del Pliego de Peticiones de la Organización Sindical SITRAMUNSAM, se encuentra fuera del plazo requerido por el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2021/AAD-OAJ-MPSM., de fecha 18 de febrero del 2021, el Asesor Jurídico de la MPSM, opina que: *“Mediante Resolución de Alcaldía se resuelva NO APROBAR EL ACTA FINAL Y CONSOLIDADA de la Comisión Negociadora del PROCESO DE NEGOCIACION COLECTIVA DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 de la MPSM, asimismo, teniendo en consideración los defectos formales insubsanables del Procedimiento de Negociación Colectiva 2021, es que deberá en un segundo artículo DECLARARSE la NULIDAD ABSOLUTA DEL REFERIDO PROCESO DE NEGOCIACION COLECTIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, HASTA LA PRESENTACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS DEL SITRAMUNSAM; y calificando dicho Pliego de Reclamos DECLARESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA LA PRESENTACION”.*





Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO APROBAR el Acta Final y Consolidada de la Comisión Negociadora del Proceso de Negociación Colectiva de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2021 de la MPSM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLÁRESE LA NULIDAD ABSOLUTA del referido Proceso de Negociación Colectiva para el Ejercicio Fiscal 2021, hasta la presentación del pliego de reclamos del SITRAMUNSAM.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLÁRESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA la presentación del pliego de reclamos del SITRAMUNSAM.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL CAJAMARCA  
ALCALDÍA  
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNANDEZ  
ALCALDE

